ORDENANZA XVIII - Nº 1

(Antes Ordenanza 86/74)

ARTÍCULO 1.- Para todas las nuevas construcciones que se realicen dentro de la zona urbanizada de la Ciudad de Posadas, y toda vez que las mismas se proyecten sobre la línea municipal, deben preverse lugares correspondientes para la ubicación de ménsulas sostenes de líneas eléctricas para cinco conductores, que son provistas por la empresa concesionaria del servicio eléctrico, debe dicho lugar reunir las siguientes condiciones:

a) debe pertenecer a una zona resistente de la construcción, capaz de soportar el peso y el tiro de los conductores;

b) debe estar ubicado a una altura como mínimo a cinco metros y como máximo a nueve metros del nivel de la vereda;

c) para la elección del lugar debe tenerse en cuenta que los conductores en trayecto no pasen por zonas que puedan ofrecer peligro de contacto de personas, carteles, etcétera.

ARTÍCULO 2.- En los casos de proyectos de edificios, cuyas posibles necesidades de energía eléctrica puedan alcanzar a superar los cincuenta kilowatt (50 Kw.h), la Municipalidad, antes de aprobar los planes de construcción correspondientes, por medio de su departamento específico conjuntamente con la empresa concesionaria de energía eléctrica, estudia si fuera necesario la previsión de un local, a nivel o subterráneo, para alojar una sub-estación transformadora de energía eléctrica con todos los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.